

Sesion 3.^a extraordinaria en 20 de octubre de 1919

PRESIDENCIA DEL SEÑOR LAZCANO

Sumario

Se anuncia la tabla de fácil despacho para la sesion próxima.—Se solicitan varias inclusiones en la convocatoria.—El señor Barros Errázuriz pide preferencia para el proyecto sobre caminos.—Continúa la discusion jeneral de los presupuestos.—Se suspende la sesion i no continúa a segunda hora.

Asistencia

Asistieron los señores:

| | |
|-----------------------|---------------------|
| Aldunate S. Carlos | Gatica Abraham |
| Alessandri Arturo | González J. Samuel |
| Alessandri José Pedro | Mac Iver Enrique |
| Barros E. Alfredo | Ochagavía Silvestre |
| Búlnes Gonzalo | Ovalle Abraham |
| Claro Solar Luis | Quezada Armando |
| Concha S. Juan E. | Urrejola Rafael |
| Echenique Joaquín | Valderrama José M. |
| Edwards Guillermo | Varas Antonio |
| Feliú Daniel | Zañartu Enrique |
| Freire Fernando | |

Acta

Se leyó y fué aprobada la siguiente:

Sesion 2.^a extraordinaria en 15 de octubre de 1919

Asistieron los señores: Lazcano, Aldunate, Alessandri don Arturo, Alessandri don José Pedro, Ariztía, Barrios, Barros, Bruna, Búlnes, Claro, Concha S., don Juan E., Correa, Charme, Echenique, Edwards, Feliú, Freire, González, Mac Iver, Ochagavía, Ovalle, Quezada, Rivera, Urrejola, Valderrama,

Valenzuela, Varas, Zañartu don Enrique y Zañartu don Héctor.

Leida y aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los siguientes negocios:

Informes

Dos de la Comision Mista de Presupuestos, recaidos:

El primero en las previsiones jenerales de entradas y gastos para el año 1920; y

El segundo en el presupuesto correspondiente al Ministerio de Hacienda para el mismo año.

Quedaron para tabla.

Solicitud

Una de don Pablo Miethke, como presidente de la "Sociedad Colejio Aleman de Quillem", en que pide el permiso necesario para conservar la posesion de un bien raiz.

Pasó a la Comision de Lejislacion y Justicia.

En la hora de los incidentes, el señor Barros Errázuriz formula indicacion para que el Senado acuerde declarar la vacancia del cargo de Senador por la provincia de Colchagua que desempeñaba el señor don Roberto Lyon, fallecido el 11 de setiembre último, y se comuniquen este acuerdo a S. E. el Presidente de la República para los efectos legales.

El mismo señor Senador ruega al Honorable Senado tenga a bien acordar se dirija oficio al señor Ministro de Instruccion Pública, pidiéndole se sirva ordenar que el inspector de instruccion primaria certifique sobre la asistencia a sus funciones en los últi-

mos tres años del señor don Ismael Jiménez, sub-director de la Escuela Normal de Victoria.

Usa también de la palabra en este incidente el honorable Senador por Malleco, señor Búlnes.

Refiriéndose en seguida a la versión publicada de la última sesión del Senado, estima conveniente aclarar algunos conceptos que emitió, con motivo de las observaciones del honorable Senador por Tarapacá, señor Alsesandri al hacer excepción de tres señores Senadores, cuyas candidaturas no habían sido recomendadas por la alianza liberal, a lo cual distraídamente asintió.

En honor de la verdad declara que su candidatura fué recomendada por la alianza liberal en las elecciones últimas; pero el partido radical de Malleco no la aceptó por gran mayoría, con excepción de un grupo respetable de los radicales del Departamento de Collipulli.

El señor Feliú celebra que el honorable Senador por Malleco haya tenido a bien completar su pensamiento en lo referente a su elección por aquella provincia.

Se dan por terminados los incidentes.

Con el asentimiento de la Sala se acuerda dirigir al señor Ministro de Instrucción, en la forma acostumbrada, el oficio solicitado por el honorable Senador por Lináres.

Puesta en votación la indicación formulada por el honorable señor Barros, se da tácitamente por aprobada y se resuelve tramitar este acuerdo sin esperar la aprobación del acta.

Entrando a la orden del día se pone en discusión jeneral el proyecto de ley de presupuestos de gastos de la administración pública para 1920.

Usan de la palabra los señores Edwards y Claro Solar.

Por haber llegado el término de la primera hora se suspende la sesión, quedando pendiente el debate.

A segunda hora no continuó.

Cuenta

Se dió cuenta;

1.º De los siguientes mensajes de S. E. el Presidente de la República:

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Inspirado en el propósito de fomentar nuestro intercambio comercial con el Reino de Italia y de procurar una fácil salida a los productos de la industria chilena, el Ministro de Chile acreditado ante Su Majestad el Rei de Italia, celebró, por instrucciones del Gobierno, un contrato ad-referendum con la Sociedad de Navegación Transatlántica Italiana, domiciliada en Génova, para establecer una línea directa de vapores entre el nombrado puerto y Valparaíso. Este contrato ad-referendum que someto a vuestra ratificación, establece las condiciones en que habrá de efectuarse este nuevo servicio de vapores, las obligaciones de la Compañía de Navegación Italiana y la subvención que, en cambio, el Gobierno de Chile abonará a dicha Compañía.

Para la celebración de este convenio, nuestro Ministro en Italia tuvo especialmente presente el contrato análogo celebrado el 21 de junio de 1913 con la Compañía Austro-Americana de Navegación y que fué ratificado por ley número 2,810 de 1913.

Por tanto, oído el Consejo de Estado y con su acuerdo para que pueda ser tratado en el actual período de sesiones extraordinarias, someto a vuestra consideración el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para ratificar el contrato ad-referendum, suscrito el 4 de junio de 1919, por el Ministro de Chile en Italia con los representantes de la Sociedad de Navegación Transatlántica Italiana, domiciliada en Génova y para acordar a la mencionada línea de navegación, de acuerdo con las condiciones establecidas en dicho contrato, una subvención que durante el primer año del contrato, será de £ 700 por cada viaje redondo de ida y vuelta de los vapores de carga y pasajeros y de £ 900 por cada viaje redondo de los vapores mistos de carga y pasajeros, o sea, de un máximo de £ 8,400 anuales en el primer año, y de £ 10,800 en el segundo, por los doce viajes anuales. En los años siguientes la subvención se reducirá a la suma de £ 600 por cada viaje redondo que hagan indistintamente los vapores de carga o mistos, o sea, un total máximo de £ 7,200 anuales por los doce viajes.

Santiago, a 10 de octubre de 1919.—
Juan Luis Sanfuentes.—Julio Philippi.

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

El temporal ocurrido en Valparaiso, a mediados del mes de julio último, causó en algunas dependencias de la aduana de aquel puerto perjuicios de tal consideración que se hace imposible diferir por más tiempo la ejecución de las reparaciones que ellos imponen, sin menoscabo de los intereses fiscales y de los del comercio mismo de aquella ciudad.

El Gobierno encomendó a la Dirección Jeneral de Obras Públicas la confección del presupuesto relativo al costo de dichas reparaciones, y esta oficina practicó, con ese fin, dos estudios: uno que representa la refacción jeneral de los edificios de la aduana de Valparaiso, trabajo que asciende a la suma de ciento cuarenta y dos mil pesos; y, el otro, que se refiere exclusivamente a las reparaciones de carácter urgente—las derivadas de los destrozos originados por el temporal y que alcanza a un valor de sesenta y ocho mil pesos.

Dentro del propósito del Gobierno, de circunscribir los gastos públicos a la más severa economía y a la satisfacción de las necesidades más estrictas, procede, en consecuencia, limitar el monto de los trabajos mencionados a la suma consultada en el segundo de los estudios de la Dirección Jeneral de Obras Públicas.

El ítem 1308, del presupuesto vijente, autoriza la inversión de la suma de cien mil pesos para obras de esta índole. El saldo del referido ítem asciende hoy día a la cantidad de \$ 6,421.20, que resulta insuficiente para cubrir el valor del gasto que tengo la honra de proponer a vuestra consideración.

Por otra parte, hai manifiesta conveniencia en mantener sin inversión dicho saldo para ese objeto en el evento de que en el resto del año en curso pudiera presentarse la necesidad de atender otros trabajos de igual naturaleza en las demás aduanas de la República.

En atención a lo que acabo de esponeros, es indispensable que acordéis al ítem 1308, del actual presupuesto de Hacienda, el suplemento de \$ 68,400, de que se hace mención en el proyecto de lei que someto a vuestra deliberación.

Existe también la urgencia de satisfacer la cancelación de diversas cuentas que son de cargo a otros ítem de aquel presupuesto y, como asimismo, la de consultar los fondos necesarios para atender al pago de sueldos a los empleados subrogantes que

menciona el ítem 1295, que se encuentra agotado.

La cantidad de \$ 25,000, autorizada por el ítem 1299 de esa lei, para adquisición, impresión y encuadernación de libros y publicaciones de avisos y demás documentos correspondientes al Ministerio de Hacienda y a las oficinas que de él dependen, no ha alcanzado a cubrir la totalidad de los gastos que ha sido preciso efectuar con imputación al mencionado ítem. Hai cuentas, como la que ha originado la impresión de la memoria y otras publicaciones de aquel Departamento, que aun se hallan pendientes y cuyo valor—aproximadamente de diecisiete mil pesos—es menester satisfacer cuanto ántes.

Del mismo modo se impone acordar el suplemento al aludido ítem 1295, destinado a la atención del pago de suplencias de empleados. Para este objeto se requerirá la suma de cinco mil pesos, pues el Gobierno ha restringido casi en absoluto, dentro de las oficinas públicas, las designaciones de empleados suplentes que signifiquen mayores desembolsos para el Erario Nacional. Sin embargo, ha habido casos en que por razones de buen servicio ha sido imposible desentenderse de este propósito. En esta situación, no sería justo, por consiguiente, eludir el pago de una remuneración a personas que lejitísimamente tienen derecho a ella, mediante los servicios que prestan al Estado.

El mayor gasto que representan los suplementos solicitados se deducirá de la cantidad de cien mil pesos que consulta el ítem 1312 del presupuesto de Hacienda, para la construcción de un edificio destinado a la aduana de Tocopilla, ítem que no tendrá inversión en este año.

En mérito de estas consideraciones, oído el Consejo de Estado y con su acuerdo para que pueda ser tratado en el próximo período de sesiones extraordinarias, tengo el honor de someter a vuestra deliberación el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Concédese los siguientes suplementos a los ítem del presupuesto de Hacienda que a continuación se indican:

Item 1295. Para pago de sueldos a los empleados que subroguen a los propietarios lejitíma y temporalmente impedidos para ejercer sus funciones, sal-

| | | |
|------------|---|--------|
| | vo los de la misma oficina que no gozarán del aumento de sueldo por las subrogaciones que hagan entre sí, en los casos de licencia por feriado o por motivos de salud. . . \$ | 5,000 |
| Item 1299. | Para adquisición, impresion y encuadernacion de libros y publicaciones de avisos y demas documentos correspondientes al Ministerio de Hacienda y oficinas de su dependencia, debiendo pedirse propuestas públicas para las impresiones cuyo valor exceda de mill pesos. . . . | 17,000 |
| 1308. | Para construcciones y reparaciones, debiendo contratarse los trabajos por propuestas públicas, siempre que el valor de estos últimos exceda de cinco mil pesos | 68,000 |

Santiago, a 30 de setiembre de 1919.—
Juan Luis Sanfuentes.—Julio Philippi.

Conciudadanos del Senado:

Con el retiro del contra-almirante don Manuel Hurtado Rojas, se ha producido una vacante en este grado en el escalafon, correspondiendo llenarla con el capitan de navío don Javier Martin Martínez.

Cuenta este jefe con mas de treinta y siete años de servicios, es el mas antiguo de los de su grado; tiene cumplidos todos los requisitos exigidos para el ascenso y ha desempeñado a entera satisfaccion del Gobierno las comisiones que se le han confiado.

En mérito de estas consideraciones, solicito vuestro acuerdo para conferir al capitan de navío don Javier Martin Martínez el grado de contra-almirante.

Os acompaño su hoja de servicios.

Santiago, 20 de octubre de 1919.—**Juan Luis Sanfuentes.—A. Rodríguez.**

Conciudadanos del Senado:

La vacante producida en el escalafon con motivo del retiro concedido a don Arturo Almeida, capitan de navío, corresponde llenarla con el capitan de fragata don Carlos Andonaegui Guarda.

Ocupa este jefe el primer lugar en el escalafon de su grado, cuenta con mas de treinta años de servicios y con los requisitos cumplidos para el ascenso, y ha desempeñado a satisfaccion del Gobierno las diversas comisiones que se le han confiado.

En mérito de estos antecedentes, solicito vuestro acuerdo para conferir al señor Carlos Andonaegui,—cuya hoja de servicios os acompaño,—el grado de capitan de navío.

Santiago, 20 de octubre de 1919.—**Juan Luis Sanfuentes.—A. Rodríguez.**

2.º De los siguientes oficios ministeriales:

Santiago, 16 de octubre de 1919.—Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E., que por decreto número 4,457 de esta fecha, se fija el dia 2 de noviembre próximo, para que tenga lugar la eleccion extraordinaria de Senador por Colchagua, cargo vacante por fallecimiento del señor don Roberto Lyon S. M.

Dios guarde a V. E.—**Enrique Bermúdez.**

Santiago, 20 de octubre de 1919.—Adjunta a la presente remito a V. E. una solicitud que, por intermedio de la Legacion de Chile en Alemania, presenta a la Honorable Cámara de Senadores el señor Juan de Dios Miguel Enrique Pugin, pidiendo su rehabilitacion como ciudadano chileno. Nuestro Ministro en Berlin me la ha remitido con oficio número 150, de 24 de julio del año en curso.

Dois guarde a V. E.—**L. Barros Borgoño.**

3.º De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, a 11 de setiembre de 1919.—La Cámara de Diputados ha dado su aprobacion, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, al proyecto de lei por el cual se conceden suplementos a los ítem 1316, 1614, 1183, 1185, 1301 y 1303 del presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Lo que tengo la honra de comunicar a V. E. en contestacion a su oficio número 35, de 8 de julio próximo pasado.

Devuelvo a V. E. los antedecentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—**Ramon Briones Luco.**—**Alejandro Errázuriz M.**, Secretario.

Santiago, a 16 de octubre de 1919.—Tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. que la Cámara de Diputados, en sesion de fecha de ayer, ha tenido a bien elegir primer vice-Presidente al señor don Santiago Valdes Errázuriz, segundo vice-Presidente al señor don Artemio Gutiérrez, y Presidente, al que suscribe.

Dios guarde a V. E.—**Ramon Briones Luco.**—**Alejandro Errázuriz M.**, Secretario.

Santiago, 16 de octubre de 1919.—Por el oficio de V. E. número 166, la Cámara de Diputados ha quedado impuesta de que el Honorable Senado ha tenido a bien elegir para el cargo de Presidente al señor don Fernando Lazcano, y para el de vice-Presidente, al señor don Arturo Besa.

Dios guarde a V. E.—**Ramon Briones Luco.**—**Alejandro Errázuriz M.**, Secretario.

Tabla de fácil despacho

El señor **Lazcano** (Presidente).—El señor Secretario va a dar lectura a la tabla de fácil despacho para la sesion de mañana.

El señor **Secretario**.—El señor Presidente anuncia como asuntos de fácil despacho para la sesion de mañana los siguientes: proyecto por el cual se confiere a la Municipalidad de Antofagasta autorizacion para hacer ciertos gastos; i un proyecto de lei aprobado por la Cámara de Diputados sobre aumento de los derechos consulares.

El señor **Lazcano** (Presidente).—Si no hai inconveniente, se dará por aprobada esta tabla.

Aprobada.

Inclusiones en la convocatoria

El señor **Concha** (don Juan Enrique).—Deseo rogar al señor Presidente que a mi nombre se solicite del Gobierno la inclusion en la convocatoria del proyecto relativo a la Caja de Crédito prendario, del cual falta solamente un artículo por aprobarse.

El señor **Lazcano** (Presidente).—Se dirigirá oficio a nombre del señor Senador solicitando la inclusion en la convocatoria del proyecto a que se ha referido Su Señoría.

El señor **Claro Solar**.—Deseo decir algunas palabras con un objeto análogo a la peticion que ha formulado el honorable Senador por Santiago.

Aun cuando los proyectos comprendidos en la convocatoria son mui numerosos, hai algunos otros bastante sencillos, que seria útil despachar i que no están incluidos. Uno de ellos es el presentado por el Gobierno que suprime un puesto de visitador de aduanas.

En el Presupuesto de Hacienda que actualmente se discute se ha suprimido uno de estos puestos, porque hasta la fecha no ha sido llenada la vacante ocurrida con motivo de la promocion de la persona que lo desempeñaba.

Como este proyecto representa una economía de doce mil pesos anuales, i como por otra parte no hai necesidad en mantener ese puesto, pediria al señor Presidente que a mi nombre se dirija oficio solicitando la inclusion en la convocatoria de dicho proyecto.

El señor **Lazcano** (Presidente).—Se dirigirá el oficio que solicita el honorable Senador por Aconcagua a nombre de Su Señoría.

Lei de caminos

El señor **Barros Errázuriz**.—Desearia saber en qué estado se encuentra el proyecto de lei sobre caminos aprobado por la Cámara de Diputados. ¿Está en tabla?

El señor **Lazcano** (Presidente).—Está en estado de tabla, señor Senador.

El señor **Barros Errázuriz**.—Yo desearia que sin perjuicio de la lei de presupuestos, se viera la manera de dar un lugar en la tabla al proyecto de lei sobre caminos.

De otro modo podria suceder que trascurriera todo el período de sesiones extraordinarias sin que se despachara un proyecto que considero de primera importancia.

El señor **Lazcano** (Presidente).—Si el señor Senador formula indicacion, se podria agregar a la tabla.

El señor **Barros Errázuriz**.—Mui bien. Formulo indicacion para que se agregue a la tabla el proyecto de lei sobre caminos.

El señor **Lazcano** (Presidente).—Si no hai inconveniente por parte del Honorable Senado, se agregará a la tabla el proyecto a que se ha referido el honorable Senador por Lináes.

Queda así acordado.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Terminados los incidentes.

Lei de presupuestos

El señor **Lazcano** (Presidente).— Entrando a la orden del día, continúa la discusión jeneral de la lei de presupuestos.

El señor **Barros Errázuriz**.— Desearia saber si la aprobacion jeneral de la lei de presupuestos importará la aprobacion de la nueva tasa de contribucion de haberes. Entiendo que en la Honorable Cámara de Diputados se tramita por separado un proyecto que tiene por objeto aumentar la contribucion de haberes. No sé si en el informe de la lei de presupuestos está incluida la idea de pronunciarse sobre esta materia.

El señor **Mac Iver**.—Nó, señor Senador.

El señor **Barros Errázuriz**.— Yo entiendo lo mismo que el señor Senador por Atacama.

El señor **Lazcano** (Presidente).—El proyecto a que se ha referido Su Señoría, ha tenido su oríjen en la otra Cámara i se tramita allá.

El señor **Barros Errázuriz**.—Si se trata de aprobar únicamente la lei de presupuestos, i no la nueva tasa, no tengo inconveniente para votarla afirmativamente, desde luego.

El señor **Claro Solar**.—En vista de la observacion que acaba de formular el honorable Senador por Lináres, voi a decir unas pocas palabras sobre el particular.

Si el honorable Senador se refiere al proyecto que modifica la lei de haberes, tiene razon Su Señoría, pero si se refiere a la contribucion adicional de haberes, no tiene razon.

El señor **Barros Errázuriz**.—Me refiero al impuesto adicional de haberes, señor Senador.

El señor **Claro Solar**.— En conformidad a la lei 3,031, de abril de 1916, el Presidente de la República ha pedido en el mensaje con que envió los presupuestos, autorizacion para cobrar durante el año 1920, un impuesto adicional al fiscal de dos por mil sobre los haberes muebles e inmuebles, establecidos por la citada lei.

En el informe de la Comision Mista se calculan en veinte millones de pesos las entradas que producirán los impuestos de haberes muebles e inmuebles, esto es, tres millones mas que lo calculado en el mensaje con que se acompañaron los presupuestos, i se explica el aumento con estas palabras:

«En este renglon se coloca un total de veinte millones de pesos que corresponden al cálculo del rendimiento del adicional fiscal sobre contribucion de haberes muebles, cuya proposicion de cobro ha sido hecha en el men-

saje de conformidad con lo dispuesto en la lei número 3,091 i que la Comision recomienda a vuestra aprobacion. Se ha considerado tambien incluido en la cantidad mencionada el rendimiento de la contribucion fiscal sobre valores mobiliarios i al mismo tiempo se ha incluido el adicional sobre esos mismos valores acerca de los cuales tambien existe consideracion del Ejecutivo enviada directamente a la proposicion de V. E.

En el proyecto de presupuestos para 1920 solo se contempla como inversiones que deben atenderse con fondos especiales, aquellas que por su naturaleza estén satisfechas con empréstitos autorizados.»

De modo que a juicio de la Comision Mista, el Congreso ha autorizado ya el cobro del impuesto adicional fiscal sobre los haberes muebles e inmuebles, a que se refieren los títulos I i II de la lei 3,091, i ademas el impuesto adicional fiscal de uno por mil sobre los valores mobiliarios a que se refiere el título III de la misma lei.

Es indispensable, pues, que el Congreso junto con aprobar en jeneral la lei de presupuestos, autorice al Presidente de la República para cobrar esos impuestos adicionales.

La lei no estableció el impuesto adicional sobre los valores inmuebles i mobiliarios como un impuesto permanente, sino como un impuesto de carácter de transitorio o extraordinario, llamado a salvar dificultades momentáneas; no es un impuesto con el cual se pueda contar para atender los gastos públicos de una manera permanente. Por esto es necesario que el Presidente de la República haga la proposicion cada vez que necesite hacer uso de tal impuesto; i ha sido costumbre hacer eso en el mensaje en que se propone la lei de presupuestos.

En los mensajes anteriores, lo mismo que en el actual, solo se ha hecho referencia al impuesto adicional de dos por mil sobre los haberes inmuebles i no sobre los valores mobiliarios, porque este último solo se cobró transitoriamente en 1914.

Al discutirse en la Comision Mista el cálculo de entradas, se vió que éstas no alcanzarían para cubrir los gastos públicos si no se echaba mano de estos tres millones de pesos, mas o ménos, que representa el impuesto adicional de uno por mil sobre los valores mobiliarios; el señor Ministro de Hacienda dió forma a esta idea en un mensaje que envió al Congreso, en que solicita autorizacion para cobrar ese impuesto. En años anteriores se ha discutido la forma en que debe otorgar el Congreso esta autorizacion; i la costumbre del

Honorable Senado ha sido concederla al aprobar el cálculo de entradas en la discusión jeneral de la lei de presupuestos. En la Honorable Cámara de Diputados se ha sostenido que esa autorizacion era materia de una lei especial, i se propuso un proyecto de lei para que se incorporara en la lei de presupuestos, la autorizacion para cobrar esta contribucion adicional.

En la lei aprobatoria de los presupuestos para el presente año, se dice lo siguiente:

«Artículo 1.º Se aprueba la proposicion del Presidente de la República para cobrar en el año 1919 el impuesto adicional de dos por mil que puede exijirse, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 29 de la lei número 3,091, de 5 de abril de 1916, que establece la contribucion sobre la propiedad.

El Senado, al aprobar el cálculo de entradas, se pronunció en esta forma jenerica, considerando englobada esta autorizacion. Pero hubo opiniones que resistian el dos por mil, i en la Cámara de Diputados se produjo un detenido debate sobre si era constitucional que el Senado se pronunciara en primer lugar sobre éste particular; i para salvar la dificultad envió un proyecto que debia ser artículo 1.º de la lei de presupuestos, que es el que acabo de leer.

Si se aceptara la autorizacion de que tratan los artículos 40 i 41 de la lei 3,091, seria necesario redactar el artículo en la misma forma. Como esta seria una lei de contribuciones i la Constitucion determina que éstas tengan oríjen en aquella Cámara, que seria Cámara revisora de la lei de presupuestos,—si en ella domina el criterio del Senado, para estimar que se debe contar con esta contribucion adicional, aprobará en el proyecto el artículo correspondiente.

De la observacion del honorable Senador por Lináres parece desprenderse que Su Señoría no desea que sea aprobada esta contribucion.....

El señor **Barros Errázuriz**.—Lo que deseo saber es si la aprobacion jeneral de la lei de presupuestos importa la aprobacion del dos por mil adicional, que por mi parte no lo acepto i votaria en contra.

El señor **Claro Solar**.—Entonces he interpretado bien el pensamiento de Su Señoría.

El impuesto adicional quedaria autorizado, salvo que se hiciera indicacion para que su producto no se tomara en cuenta en el cálculo de entradas, lo que no me parece aceptable. Si se aceptara lo que propone la Comision Mista, esa entrada figurará en el cálculo de recursos para hacer frente a los gastos del

presupuesto. Sí, por el contrario, el Senado fuere de opinion adversa, al aumento propuesto por la Comision Mista, deberia decirselo para que tome en cuenta la reduccion de los tres millones de pesos que importa ese aumento, i si todavía el Senado va hasta denegar la autorizacion para cobrar el dos por mil adicional sobre los haberes muebles e inmuebles, deberia hacer saber a la Comision que debe amoldarse a la reduccion de los diecisiete millones en que se estima el rendimiento de este dos por mil.

El señor **Barros Errázuriz**.—La contribucion de haberes no es la única fuente de entradas para nivelar los presupuestos; i, si hai necesidad, bien podria buscarse otro arbitrio mas conveniente.

El señor **Claro Solar**.—O se aceptan los diecisiete millones calculados por el Ejecutivo, o los veinte millones calculados por la Comision, o no se acepta nada. Si Su Señoría vota en contra del dos por mil i ésta fuera la opinion de la sala, habria que retirar del cálculo de entradas los diecisiete millones calculados por el Gobierno, i aun los veinte millones de que habla la Comision; porque la Comision ha elevado el cálculo en tres millones con la nueva autorizacion que propone respecto de los valores mobiliarios.

Yo creo que dada la situacion, va a ser imposible prescindir de estos impuestos de dos por mil i de uno por mil, o a lo ménos del primero, porque de otro modo no habrá cómo hacer presupuestos, que se aproximen a las necesidades reales del servicio público.

Si el Senado reduce el cálculo de las entradas en veinte millones de pesos, debe participárselo a la Comision para que ésta reduzca el presupuesto en la cantidad equivalente.

El señor **Mac Iver**.—Me parece que la cuestion que se ha promovido se reduce a averiguar si al votar nosotros la aprobacion jeneral de los presupuestos se entiende aprobada tambien la contribucion indicada por el Presidente de la República.

Yo entiendo que la discusión jeneral de los presupuestos tiene dos caractéres: uno político i el otro hacendístico o financiero.

El aspecto político no lo hemos tratado, i se refiere a la cuestion de confianza hácia el Gobierno que presenta los presupuestos.

Respecto del carácter hacendístico de la lei anual de gastos públicos, ella sigue la regla jeneral trazada por la lei de 1884, que dividió el presupuesto en entradas i gastos. La aprobacion jeneral del presupuesto no significa ni la aprobacion de las entradas calcu-

ladas por el Presidente de la República ni la aprobacion de los gastos propuestos por ese funcionario; significa, lisa i llanamente, que no se tiene observacion que hacer en la discusion jeneral de los presupuestos, i que se debe entrar a la discusion particular.

Si se trata, por ejemplo, en el rubro de las entradas, del aumento de una contribucion i si no está en las facultades del Senado el entrar a discutir el alza de un impuesto o el establecimiento de uno nuevo, prescinde de pronunciarse sobre esto, porqueno es competente para ello, pues es la Cámara de Diputados la que primeramente debe aprobar los impuestos; pero esto no es óbice para que el Senado éntre a la discusion de un presupuesto determinado, suponiendo, o no suponiendo, la aprobacion de aquel impuesto por la otra Cámara.

De manera que sentar la teoría de que la aprobacion jeneral de los presupuestos significa la aprobacion del cálculo de entradas hecho por la Comision o por el Presidente de la República, sin que lo hayamos discutido, me parece que es ir un poco léjos i salirse bastante del Reglamento, que tiene sus reglas fijas para determinar qué significa esta aprobacion jeneral de los presupuestos.

Yo puedo estar equivocado, i me equivoco mui a menudo en estas cosas relativas al servicio público; pero esta es mi manera de ver la cuestion. De modo que en el caso actual, si aprobamos en jeneral los presupuestos, este punto relativo al aumento de la contribucion sobre haberes quedaria en la situacion en que está; si el señor Presidente pusiera en discusion particular el cálculo de entradas, entónces veríamos cómo deberíamos proceder, i si en esa discusion relativa a las entradas apareciera la cuestion que ahora se trata, del aumento de una contribucion, materia que segun la Constitucion es de iniciativa de la Cámara de Diputados, seria del caso considerar las entradas en la forma hipotética de su aprobacion por la otra Cámara i por ésta.

Yo no puedo comprender en otra forma este asunto, salvo que hubiera una lei que dijera que se presume la aprobacion del cálculo de entradas por el hecho de la aprobacion jeneral de los presupuestos; pero esa lei no existe.

El señor **Búlness**.—No voi a entrar al fondo de este debate; pero por lo que se ha manifestado aquí, me he formado el concepto de que se trata del alcance de la aprobacion jeneral de la lei de presupuestos.

Yo no creo posible que se englobe en la aprobacion jeneral de la lei de presupuestos

una lei especial de contribuciones, porque desde el momento que la lei que autoriza al Presidente de la República para cobrar un uno por mil sobre ciertos valores i un dos por mil sobre otros valores, es una lei que ha caducado, es claro que se necesita de otra lei, que se apruebe por todos sus trámites para hacerla revivir. I bien, segun la Constitucion, una lei de contribuciones debe tener su orijen en la Cámara de Diputados.

Yo considero que hai aquí dos cosas completamente distintas, la lei de presupuestos, como lo ha manifestado el honorable señor Mac Iver, que tiene tan especial competencia en esta materia, i la aprobacion de una lei especial de contribuciones, para la cual no tenemos autoridad, porque habiendo caducado la anterior, debemos esperar que venga de la otra Cámara.

Las observaciones que he oído formular al honorable Senador por Aconcagua, señor Claro Solar, serán observaciones que se tendrán presente cuando este proyecto sea discutido para saber si acaso debe o nó ser aprobado.

Si los cálculos sobre las entradas de la nacion exigen imperiosamente que esta lei sea dictada, el Senado apreciará el caso i aprobará el proyecto a su debido tiempo.

El señor **Barros Errázuriz**.—O dictará otra estableciendo nuevas contribuciones. No veo por qué razon este recargo de la contribucion sobre los bienes raices ha de ser la única fuente de recursos.

El señor **Búlness**.—Yo no acepto que se confunda la Lei de Presupuestos con una lei sobre contribuciones, sobre la cual nosotros no tenemos autoridad para tomar la iniciativa. Además, la otra Cámara la tiene ya en estudio.

La aprobacion anticipada, por nuestra parte, de esa lei, seria una invasion de la esfera de atribuciones de la otra Cámara.

El señor **Aldunate**.—Cuando se discutió la lei de haberes i se propuso que esta contribucion adicional quedara con la modalidad de ser aprobada anualmente en la Lei de Presupuestos, yo me opuse.

Manifesté entónces que no comprendia la existencia de una lei que tendria que ser renovada todos los años por medio de otra lei, por cuanto toda lei debe tener efectos permanentes i debe rejir miéntras otra lei no la derogue.

Lo que está ocurriendo prueba que tuve razon en lo que dije en aquella oportunidad, puesto que todas las leyes que se han dictado sobre el particular han durado un año i par-

que rijan las mismas disposiciones se necesita de otra lei, que corra todos los trámites constitucionales; i miéntras esa lei no se dicte es completamente eventual el impuesto.

Celebro, pues, estar de acuerdo con los honorables Senadores que me han precedido en el uso de la palabra, como celebro tambien haber estado en la razon en aquellos momentos en que se aprobó una lei tan *sui-géneris*, como la de que se trata.

Ya que estoi con la palabra, deseo hacerme cargo de algunas de las observaciones que formuló en la sesion anterior el honorable Senador por Ñuble.

Su Señoría hizo algunas observaciones mui sensatas sobre la manera como procede en su trabajo la Comision Mista de Presupuestos. Parece que, en realidad, en dicha Comision no se discuten los presupuestos con el reposo i el cúmulo de antecedentes necesarios. El señor Senador indicó al respecto varios defectos, pero esos defectos son hijos de la naturaleza de las cosas. En los cuerpos colegiados, en los cuerpos lejislativos i políticos no es posible que se haga un exámen económico i administrativo de los presupuestos con la serenidad i calma con que puede hacerse un estudio semejante en un gabinete de trabajo.

Para obviar los inconvenientes apuntados, el honorable Senador insinuaba la idea de que la Comision Mista fuera permanente. No creo que fuera posible hacer eso, por cuanto la funcion del Congreso es revisar los presupuestos que presenta el Presidente de la Republica con audiencia del Consejo de Estado, i no podria haber una Comision permanente que no pudiera trabajar miéntras el Gobierno no cumpla, por su parte, la obligacion de presentar su trabajo.

Me parece conveniente la observacion que hacia el señor Senador por Ñuble en órden a que seria acertado nombrar una Comision permanente que estudiara los presupuestos, para que dicho trabajo no quede encomendado a los señores Ministros, que cambian continuamente, i que, por consiguiente, no pueden proceder con unidad en el estudio de los diversos servicios públicos. Es preciso que estos servicios sean estudiados por personas que, puede decirse, sigan el hilo de ellos, a fin de que los modernicen i les den la forma mas económica posible. Es por eso que yo seria partidario de que se llevara a la práctica la idea insinuada por el honorable Senador por Ñuble, pero nombrándose una Comision gubernativa para el objeto, no parlamentaria; porque es preciso que la Comision que estudie los servicios públicos esté al lado del Presi-

dente de la República. En dicha Comision tendrian cabida los hombres competentes en todos los ramos de la Administracion Pública i en materias técnicas, de las cuales no se puede prescindir cuando se trata de mejorar algunos servicios, como ser, los correos, el telégrafo, etc.

El mismo señor Senador hizo otra observacion, de distinto órden, a que tambien me voi a referir.

No creo que sea oportuno en estos momentos, en que se discute en jeneral la lei de presupuestos, discutir la cuestion monetaria.

El honorable Senador ha dicho que no es posible formar presupuesto si no tenemos una moneda fija; con lo cual se refirió a un mal de que estamos padeciendo desde hace muchos años, i a cuyo término tienden las aspiraciones de todos los partidos políticos.

Me parece que no es este el momento de renovar la eterna discusion sobre el valor de la moneda, o sobre conversion metálica; pero creo que debemos oír al señor Ministro de Hacienda sobre este particular, porque estamos en un momento interesante de la vida de nuestro pais.

En 1913, poco ántes de que se declarara la guerra europea, se discutió largamente en el Congreso un proyecto de lei sobre estabilizacion de la moneda, proyecto que estuvo a punto de ser aprobado i que hubo de postergarse su discusion a causa del advenimiento de la guerra. Escusado es decir que durante el período que siguió habria sido inútil cualquier intento, no diré de hacer una conversion metálica, pero ni siquiera de estabilizar la moneda; nuestros fondos en el extranjero no estaban en disponibilidad, ni teníamos tampoco crédito fácil. Pero hoi la actividad de los negocios ha renacido i parece que se esperan para el pais tiempos mas felices que los que acabamos de atravesar; luego, parece que es llegado el momento de que el señor Ministro de Hacienda nos diga qué planes tiene el Gobierno sobre esta materia. No será posible, indudablemente, hacer una conversion lanzando especies al mercado, por razones que están en la mente de todos los señores Senadores i que alejan la posibilidad de una operacion semejante, pero debemos saber algo sobre la estabilizacion de la moneda.

Comprendo que ese es un problema mui arduo, que para ser resuelto con fortuna requiere una situacion del Erario mucho mejor que ésta por que atravesamos, un poder de jiro mucho mayor que el que puede tener el Estado; pero tenemos el derecho de exigir una esplicacion cuando se nos habla de re-

cargos de tipos fijos; tenemos por lo ménos el derecho que nos diga el Gobierno la idea de que el recargo en el ejercicio financiero del presupuesto del año 1920 va a ser de doce peniques i no va a ser de diez, de trece, de quince o de cualquier otro tipo.

Yo creo que si sigue la afluencia de capitales extranjeros que vienen a este pais a buscar colocaciones mas tranquilas que las que pueden encontrar en los paises que han tomado parte en la guerra, hai posibilidad de que nuestro cambio mejore, i que no seria estraño que se acercara al tipo que alcanzó ántes de la guerra, esto es, alrededor de diecisiete peniques.

Yo me atreveria a formular la idea de que se estimaran los gastos al mismo tipo en que se estiman las entradas. Así, se estiman las entradas a doce peniques, ¿por qué no estimaríamos los gastos al mismo tipo?

Esto seria equitativo porque, en el caso del pago de los sueldos, por ejemplo, hemos visto que existe la tendencia a equilibrarlos con el tipo del cambio; cuando el cambio baja, hai la tendencia de aumentar los salarios y cuando aquél sube, predomina la tendencia de rebajarlos. Esto es lo natural.

Otro tanto nos ocurre a los profesionales, es decir, que cobramos nuestro trabajo en correlacion a las fluctuaciones del cambio, aunque en realidad siempre lo estimemos en lo mismo.

Yo creo que bien se podria para los efectos del presupuesto, establecer un tipo de cambio en el pago de los sueldos. Establecido el tipo de cambio, ya no influiria el alza o la baja en los gastos, porque si el cambio baja, recibirian los empleados mayor número de pesos, i si por la inversa, el cambio sube, se pagarian los sueldos a un menor tipo.

Esto tiene tambien ventajas de otro órden, porque, establecidos los sueldos en la forma que acabo de indicar, no se veria el caso de que con la baja del cambio los empleados públicos quedaran en la situacion afflictiva que se le presenta cada vez que el cambio desciende.

En el mundo de los negocios todos tienen defensa. El que va a hacer una operacion, estudia todas las probabilidades de oscilacion del cambio, i se cubre; se pueden cubrir los comerciantes, los agricultores, los banqueros, etc., los únicos que no pueden cubrirse o precaverse son los empleados públicos. Aunque baje el cambio, ellos deben mantener su situacion i sus gastos aunque sea a racion de hambre.

Esto no es justo. Si los empleados públi-

cos no pueden cubrirse, que lo haga la lei, garantizándole su renta a un tipo de cambio fijo, ya sea a 10, 11 o 12 peniques, considerando la época en que fueron organizados los servicios i la fijacion de sus rentas; i de esta manera, ya que no podemos estabilizar el valor de la moneda, estabilizaremos por lo ménos, la lei de presupuestos.

Entrego las rápidas consideraciones que he hecho sobre esta materia, al criterio del Gobierno, si es que existe, i a mis honorables colegas.

El señor **Claro Solar**. — Creo necesario agregar dos palabras, con motivo de las observaciones que ha formulado el honorable Senador por Atacama.

Su Señoría se coloca en una situacion que podria calificar como anterior a la lei del año 1912. Cuando esta lei no existia, no habia mas lei sobre la materia, que la del año 84, lei que se ha referido a la autorizacion para el cobro de las contribuciones i a la formacion de los presupuestos, considerando en la formacion de los presupuestos, principalmente, la parte de los gastos; pero sin olvidar, en términos jenerales, que la Comision deberá informar sobre los recursos necesarios para saldar el presupuesto, dadas las entradas ordinarias i estraordinarias.

Estas disposiciones tienden, evidentemente, a establecer cierta relacion entre las entradas i los gastos, porque no concibo que un Congreso apruebe un presupuesto de gastos sin saber con qué fondos se va a atender, sin autorizar, al mismo tiempo, el cobro de contribuciones suficientes o la contratacion de los recursos que sean necesarios para cubrir los gastos.

Nosotros no tenemos una lei de finanzas, como Francia, por ejemplo, en que se aprueban determinadamente, al mismo tiempo que los gastos, los recursos suficientes para atenderlos, fijando el monto de las tasas de los impuestos que se autoriza al Presidente de la República para exigir a los ciudadanos, o los recursos estraordinarios que se pueden obtener por la via de los empréstitos o por la emision de obligaciones de tesorería o de cualquiera otra clase.

Dictada la lei del año 12, que vino a completar las disposiciones de la lei del 84, ha quedado establecido como deber principal de la Comision Mista hacer el cálculo de las entradas probables, i a eso se refiere precisamente el informe jeneral sobre la lei de presupuestos que nos ha enviado por separado. En la discusion jeneral de los presupuestos, por lo tanto, tenemos que discutir no solo la

idea jeneral de atender a los gastos de la Nacion—lo que no puede encontrar resistencia alguna en los miembros del Congreso—sino que tambien debemos estudiar el cálculo de entradas, i por eso yo hice observaciones sobre este particular en la sesion anterior, por que entiendo que lo que está en discusion, ante todo, es el cálculo de entradas.

El señor **Búlnes**.—¿De manera que Su Señoría cree que con la aprobacion jeneral de los presupuestos aprobamos leyes que tienen una tramitacion especial?

El señor **Claro Solar**.—Su Señoría está equivocado en lo que dice.

La lei de haberes dispone en su artículo 29, despues de establecer el impuesto, lo siguiente:

«Artículo 29. La tasa del impuesto será hasta de tres por mil sobre el monto del valor que resultare en conformidad a las disposiciones que proceden.

El producido de este impuesto se aplicará a la atencion de los servicios municipales de la comuna en que se devengue, i su monto efectivo será fijado anualmente en la forma establecida en la lei orgánica de municipalidades.

Podrá exijirse el pago de un impuesto adicional fiscal que no excederá del dos por mil, siempre que fuese necesario para la atencion de los servicios públicos i así lo autorice el Congreso, a proposicion del Presidente de la República, al aprobarse en jeneral la lei anual de presupuesto.

Esto dice la lei.

De manera que tenemos, con este precepto legal, una situacion curiosa porque incluye entre las entradas jenerales de la lei de presupuestos este recurso extraordinario.

El impuesto de haberes establecido, ha sido con el objeto principal de dar una entrada a las municipalidades i es el impuesto comunal por excelencia; i la lei dice: «que la tasa del impuesto no podrá exceder del dos por mil; pero el monto de la contribucion de cada comuna depende de la determinacion que de ella hagan las asambleas de contribuyentes, o sea, que fijen *a posteriori*, de la proposicion de la Municipalidad al presentar su presupuesto.

Por ejemplo, un municipio ha calculado sus entradas en relacion con una contribucion de un tres por mil, i en consideracion a ella ha fijado sus gastos, debiendo la asamblea aprobar este tres por mil. Si la asamblea tiene otro criterio i no acepta el tres por mil, sino que autoriza el cobro de una contribu-

cion de uno por mil, por ese hecho tendrá que ser rebajado el presupuesto municipal.

Algo parecido fué lo que quiso hacer el lejislador con este impuesto adicional fiscal. La lei dice:

«Podrá exijirse el pago de un impuesto adicional fiscal que no excederá del dos por mil.»

Es decir, fija la misma forma que para los municipios, i así lo autoriza el Congreso, a proposicion del Presidente de la República, al aprobarse en jeneral la lei anual de presupuestos.

De modo que al dictarse la lei de presupuestos, ¿por qué la lei ha dispuesto que se tome en cuenta el cálculo de entradas?

Por una razon mui sencilla, porque junto con hacer el cálculo de entradas, se ve si hai o no recursos suficientes para atender los gastos que el Presidente de la República propone al Congreso, i de esta manera se ve que es indispensable autorizar el cobro de este dos por mil, i la autorizacion para su cobro.

Ahora, si de la discusion habida se ve que este dos por mil no basta i que es necesario, ademas, el cobro del uno por mil, segun el artículo 45 de la lei de contribuciones, que dice:

«Sobre los valores indicados en los artículos 41 i 42 podrá cobrarse un impuesto adicional fiscal de uno por mil en la forma establecida en el inciso final del artículo 29», es decir, cuando el Presidente de la República lo propone al aprobarse en jeneral la lei de presupuestos.

De manera que al aprobar en jeneral la lei de presupuestos, debemos saber si se va a disponer o no del dos o del uno por mil adicional fiscal.

Si no se concede autorizacion para cobrar ese adicional, no se concebiria cómo el Congreso podria entrar a discutir un presupuesto de doscientos millones de pesos de gastos, porque se sabria de antemano que faltarian veinte millones de pesos.

El honorable Senador por Lináres ha dicho que se podrian dictar otras leyes de contribuciones para saldar el déficit; no creo que hubiera inconveniencia en proceder en esa forma, pero el hecho es que una lei vijente obliga al Presidente de la República a formular la proposicion de cobrar ese impuesto en el proyecto de lei de presupuestos, cuando lo necesite para presentar éstos saldados; a la vez que la misma lei impone al Congreso la obligacion de pronunciarse sobre tal peticion.

al aprobar en jeneral el proyecto de presupuestos.

En el caso actual, la cuestion es mas clara todavía, por cuanto en el mensaje con que el Gobierno acompañó el proyecto de presupuestos al Congreso, en el mes de junio último, se hace referencia a un proyecto de lei sobre contribuciones que supone que el Congreso habria aprobado ya, al discutir esos presupuestos; luego si no ha despachado el Congreso ese proyecto, debe pronunciarse sobre esa contribucion ántes o conjuntamente con aprobar en jeneral la lei de presupuestos.

No se trata aquí, por lo demas, de crear una contribucion, ya está establecida por una lei especial; se trata de renovar la autorizacion para su cobro; falta solo el beneplácito del Congreso para que se exija el cumplimiento de la lei que creó la contribucion.

El señor **Aldunate**.— Ese beneplácito es otra lei.

El señor **Claro Solar**.— Yo no digo lo contrario, pero creo que eso puede acordarse en la lei de presupuestos i, por lo tanto, en estos momentos podemos i debemos pronunciarnos sobre el particular. No comprenderia cómo se podría proceder de otra manera si se quiere dar al Presidente de la República los medios necesarios para hacer los gastos públicos.

Es por eso que considero que debemos colocarnos en el mismo terreno en que se colocó la Comision Mista; i, al aprobar en jeneral la lei de presupuestos, aprobar la peticion que hace el Presidente de la República en lo relativo al cobro del adicional fiscal; salvando, naturalmente, como lo hago yo, nuestra opinion respecto de ciertos ítem.

El señor **Búlnes**.— Debo insistir en las ideas que he manifestado anteriormente.

La Constitucion dice que las leyes de contribuciones, de cualquiera naturaleza que sean, sólo podrán tener orijen en la Cámara de Diputados; por consiguiente, niego al honorable Senador por Aconcagua que el Senado tenga derecho para pronunciarse, como Cámara de orijen, en un proyecto que importa la creacion de una contribucion que todavía, no se ha discutido. En mi concepto, el señor Presidente de esta corporacion no puede, ni siquiera poner en discusion una idea semejante, por cuanto no es posible invadir las atribuciones de la Honorable Cámara de Diputados.

El proyecto de lei que se nos presenta, es completamente diverso de las leyes anteriores análogas; i el hecho de que el Presidente de la Republica, o quien haya hecho los presupuestos, crea que podia contar con los fon-

dos que puede dar esta nueva contribucion, no nos faculta para trasgredir los trámites constitucionales.

El señor **Claro Solar**.— Todos los años se ha procedido en la forma que ahora se propone.

El señor **Barros Errázuriz**.— Yo hice la pregunta que formulé porque conocia la lei a que se ha referido el honorable Senador por Aconcagua i porque tengo intencion de oponerme a toda autorizacion que importe un nuevo gravámen para la propiedad raiz.

No dudo que la lei citada es mui clara en la parte que establece que el Congreso se pronunciará sobre la peticion del Presidente de la República a que nos estamos refiriendo, en la discusion jeneral de los presupuestos; pero por sobre esa lei está la Constitucion Política, que establece que todas las contribuciones deben tener orijen en la Honorable Cámara de Diputados. De manera que nos encontramos en presencia de una lei que parece estar en pugna con los principios constitucionales.

El honorable Senador por O'Higgins me manifiesta que no hai tal contradiccion, sino que es preciso dictar otra lei, que seguirá los trámites constitucionales, para hacer revivir la contribucion a que me he referido. Talvez esa es la interpretacion mas racional que podrá darse a la lei del año 16; i de ahí el proyecto sobre esta materia, que se discute en la otra Cámara.

El señor **Claro Solar**.— El proyecto que está pendiente de la aprobacion de la otra Cámara es el que establece el uno por mil sobre los impuestos de haberes únicamente.

El señor **Barros Errázuriz**.— Yo deseo que cualquier alza en las contribuciones de haberes se estudie detenidamente, que no pasen estos proyectos, como se dice, entre gallos i media noche, porque de dia en dia se gravan mas i mas las contribuciones i no sabemos a dónde vamos a parar. Con este proyecto se pide el dos por mil, i ya el señor Ministro de Hacienda nos anunció hace poco un nuevo proyecto para elevar el impuesto al siete por mil.

Ruego a los señores Senadores que tomen nota de la serie de gravámenes que pesan hoi sobre las propiedades urbanas de Santiago.

El señor **Alessandri** (don Arturo).— Que representan un gravámen del siete por ciento sobre la renta.

El señor **Barros Errázuriz**.— Mucho mas, señor Senador, como lo verá Su Señoría en los datos que voi a esponer ante la Cámaras. Tenemos, en primer lugar, un impuesto

municipal de un tres por mil; impuesto adicional fiscal de dos por mil; sobre pavimentos hai dos impuestos a saber: el que se paga por el pavimento mismo, que es bastante fuerte, i otro de uno i medio por ciento para conservacion del pavimento; igual cosa ocurre con la contribucion del alcantarillado: existe todavía la contribucion sobre las veredas que pesa íntegramente sobre el propietario; i por último, hai todavía otra contribucion disimulada que es la contribucion de avalúos. En efecto, los avalúos de las propiedades, sobre los cuales se paga la contribucion, se han hecho con un veinte o un treinta por ciento de recargo. Yo invito a los señores Senadores que vean los avisos de los remates de propiedades i podrán observar que éstos nunca alcanzan el precio en que están avaluadas.

Si a esto se agrega los gastos de seguro, las reparaciones que hace el propietario, etc., se verá que las contribuciones representan un veinte o un veintidos por ciento sobre la renta.

Conozco el caso de una señora que, teniendo tres o cuatro propiedades urbanas no recibe un solo centavo de utilidad por ellas en años en que se junta el pago de diversas contribuciones, las que consumen el total de la suma que producen los arriendos de las mismas.

I en estas condiciones, lo único que se le ocurre al Gobierno para obtener entradas, es aumentar las contribuciones sobre las propiedades. ¿Por qué? Porque es el medio mas fácil, el que tiene mas a la mano. Sin embargo, hai miles de negocios extranjeros que no pagan contribucion en Chile, pero que se la pagan a sus respectivos gobiernos.

He sabido por un jerente de una gran casa de comercio inglesa, que las diferentes casas comerciales de esa nacionalidad han estado pagando a su gobierno el ochenta por ciento del exceso de utilidades obtenidas durante la guerra.

El Gobierno ingles ha hecho el siguiente cálculo: tomó por base las utilidades existentes hasta el dia de la declaracion de guerra, i sobre el exceso de esa ganancia se impuso una contribucion del ochenta por ciento, que es, puede decirse, lo que ha estado pagando la República de Chile al Gobierno ingles. ¡I sin embargo, señor Presidente, a nosotros no se nos ocurre otra fuente de entradas para cubrir los gastos públicos que elevar la contribucion que paga la propiedad raiz!

Yo voi a votar en contra de toda alza de contribucion a la propiedad raiz, porque estimo que el Gobierno debe buscar otras fuentes de recursos.

El señor **Mac Iver**.—Mé parece que estamos en una discusion relativamente sencilla. El fondo de la diverjencia de las opiniones nace de las distintas interpretaciones que se le da al acto de aprobar en jeneral la lei anual de presupuestos presentada por el Presidente de la República.

El honorable Senador por Aconcagua dice que al votar en jeneral la lei de presupuestos se comprende la proposicion del Presidente de la República para aumentar en un dos por mil la contribucion de haberes.

Yo digo que nó, señor Presidente; lo que la lei manda—i no ha podido mandar otra cosa—es que en la discusion jeneral de los presupuestos se considere la proposicion del Presidente de la República i no ha podido oponerse jamas a que se considere i se estudie la forma en que se crea mas conveniente.

Si prevalece la idea del aumento de las contribuciones, lo que es de iniciativa de la Cámara de Diputados, el Senado no tiene sino una salida: mandar los presupuestos a la otra Cámara i decir: «Ustedes son los que tienen que iniciar la discusion de los presupuestos».

¿Cabe esto en la conveniencia de nuestra administracion? ¿Seria prudente hacerlo? Yo digo que nó, digo que lo conveniente para la buena administracion del pais es mantener la situacion actual, o sea, que la discusion de los presupuestos se inicie en el Senado i que, en seguida, vayan a la revision de la otra Cámara. Si establecemos el sistema contrario, llegaremos probablemente a las situaciones como se llegó ántes del 74, que fueron a veces mui tirantes i mui inconvenientes.

Yo creo que tengo razon, pues, al decir que la aprobacion jeneral de los presupuestos no significa la aprobacion de la proposicion del Presidente de la República, sobre el cálculo de entradas, i por eso insisto en mi opinion.

El señor **Varas**.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Lazcano** (Presidente).—A segunda hora hará uso de ella Su Señoría.

Se suspende la sesion.

Se suspendió la sesion.

A segunda hora no continuó por falta de número.